



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco; a 30 de agosto de 2017. ---

VISTO. Para resolver en definitiva el presente procedimiento sancionatorio instaurado en contra del C. Oswaldo Reyes Ramírez, quien se desempeñó como Coordinador de Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en esta dependencia, por haber incumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial final prevista en el artículo 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que, con fundamento en el artículo 87, fracción V, de la Ley en cita, se toma en consideración los siguientes:

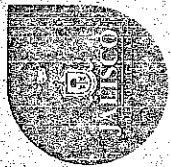
RESULTANDO:

PRIMERO. La licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, mediante el oficio 7175/DGJ/DATSP/2016, presentado en oficialía de partes de esta secretaría el día 10 de enero de 2017, informó al suscrito que de acuerdo con la revisión a los registros efectuados al personal adscrito a esta dependencia en el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, el C. Oswaldo Reyes Ramírez, quien se desempeñó como Coordinador de Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en esta secretaría, causó baja del servicio público el día 16 de octubre de 2016, y atendiendo a su nombramiento, el mismo tiene la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no obstante de haber transcurrido el término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, no había cumplido con la obligación correspondiente, razón por la cual, solicitó se diera inicio con el procedimiento sancionatorio en contra del citado, para lo cual, anexó a su referido el elemento de prueba consistente en:

- 1. Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de esta dependencia, obtenido del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa).

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el suscrito, ordené incoar procedimiento sancionatorio al C. Oswaldo Reyes Ramírez, quien se desempeñó como Coordinador de Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en esta dependencia, por los hechos denunciados por la Contralora del Estado, dentro del cual instruí a la Lic. Elisa Julieta Parra García, en su momento Director General Jurídico, al entonces Director de lo Consultivo, Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, así como a los abogados Nora Araceli Delgado Huerta, Mario Torres Ramírez y Humberto Gómez Ramírez, para que de manera conjunta o individual, desahogaran el presente procedimiento, reservándome la facultad de emitir la resolución que en

Handwritten signatures and initials



derecho corresponde, por lo que ordené se remitirá el presente asunto a la Dirección General Jurídica.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 01 de febrero de 2017, el licenciado Martín de Jesús Castro Sandoval, quien fuera en esas fechas el Director de lo Consultivo en esta secretaría, se avocó al conocimiento del presente asunto, registrándolo bajo el número de expediente **PS/003/2017**, ordenando al efecto emplazar al incoado para hacer de su conocimiento los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, así como los términos con lo que contaba para presentar su informe y sus pruebas.

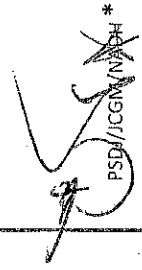
CUARTO. Con oficio **DC/223/2017-N**, presentado en la Dirección General Administrativa, el día 24 de febrero de 2017, el licenciado Martín de Jesús Castro Sandoval, quien fuera en esa fecha Director de lo Consultivo, le solicitó a la licenciada Mónica Hernández Santiago, Directora General Administrativa, copia del último nombramiento del **C. Oswaldo Reyes Ramírez**, así como le informara si actualmente se encontraba laborando o no el antes mencionado en esta dependencia, la fecha de su ingreso, adscripción, grado académico, sueldo, antecedentes disciplinarios y último domicilio particular que se tuviera registrado en su expediente laboral.

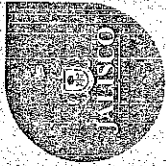
QUINTO. Mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2017, signado por el entonces Director de lo Consultivo, el licenciado Martín de Jesús Castro Sandoval, se tiene por recibido el oficio **DRH/493/2017**, mediante el cual, el ingeniero Carlos Alberto Aldrete Calvillo, Director de Recursos Humanos da cumplimiento a lo solicitado mediante el similar **DC/223/2017-N**.

SEXTO. Con fecha 14 de marzo de 2017, mediante cédula de notificación, quedó debidamente notificado y emplazado con las copias de Ley el **C. Oswaldo Reyes Ramírez**, del presente procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, haciendo de su conocimiento los hechos que le fueron imputados en su contra, por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, así como los términos con lo que contaba para presentar su informe y sus pruebas.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha 21 de julio de 2017, emitido por el suscrito, instruí al licenciado Gabriel Sandoval Ruvalcaba, quien fuera en esa fecha el Director General Jurídico, al licenciado Julio César García Mújica, Director de lo Contencioso, a los abogados Nora Araceli Delgado Huerta y Mario Torres Ramírez, adscritos a la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Dirección General Jurídica, para que en apoyo al suscrito, realizaran de manera conjunta o individual, la instrumentación de las actuaciones del procedimiento sancionatorio en curso, reservándome la facultad de dictar resolución que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del ahora sujeto a procedimiento sancionatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2017, el licenciado Julio César García Mújica, Director de lo Contencioso, hace constar que una vez transcurridos los términos señalados dentro del artículo 87, fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo estos, el


PSD/JCGM/NDH *



término de 5 días hábiles referente a la presentación del informe del ahora sujeto a procedimiento, así como el término de 15 días hábiles para la presentación de las pruebas ofertadas dentro del mismo, el C. Oswaldo Reyes Ramírez, si presentó su informe y sus pruebas dentro de los términos en mención, por lo que señaló el día 31 de julio de 2017, a las 12:00 doce horas, para que se llevara a cabo la celebración de la audiencia que en derecho corresponde.

NOVENO. El día 25 de julio de 2017, se le notificó al **C. Oswaldo Reyes Ramírez**, el acuerdo emitido con fecha 24 de julio de 2017, dentro del cual se señaló el día y la hora en que tendría verificativo la celebración de la audiencia que en derecho corresponde.

DÉCIMO. Mediante oficio **SIOP/DS/DGJ/1094/2017**, signado por el suscrito, se le notificó a la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, el acuerdo de fecha 24 de julio de 2017, haciendo de su conocimiento el día y la hora en la que se celebraría la audiencia que en derecho corresponde, a fin de que compareciera a la misma, y expresara los alegatos que en derecho le corresponden, lo anterior al ser la parte denunciante de los hechos, por lo cual se le corrió traslado del informe presentado por el C. Oswaldo Reyes Ramírez.

DÉCIMO PRIMERO. El día 31 de julio de 2017, a las 12:00 horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de conformidad al artículo 87, Fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la que compareció únicamente el C. Oswaldo Reyes Ramírez, y no así la parte denunciante, quien mediante escrito, presentado en oficialía de partes de esta dependencia a las 10:13 a.m., el mismo día de la celebración de la audiencia, manifestó sus alegatos, lo cual quedó asentado en el acta para los efectos legales correspondientes, por lo que una vez que fueron desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, se ordenó turnar los autos al suscrito para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad.

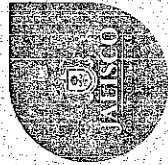
En virtud de lo antes expuestos y toda vez que se han desahogado conforme a derecho todas las etapas procesales del presente procedimiento sancionatorio, emito la presente resolución tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el suscrito en mi carácter de titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es el competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionatorio. - - - - -

2. Que del informe presentado por el incoado, se tiene al mismo manifestando lo que a la letra se transcribe:


PSD/JCGM/NGH*



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

"En relación al acuerdo para instauración del procedimiento sancionatorio con número de expediente PS/003/17 me presento a dar contestación en vía de informe, en el cuál manifiesto y reconozco que, si he presentado de manera extemporánea mi declaración de situación patrimonial final ante el Órgano de Control del Estado, misma que ya fue presentada el día 15 de marzo de 2017 con Folio. No. 201717707 mismo que anexo. Sin embargo, declaro que no lo he realizado con dolo o mala fe, sino debido a que las actividades personales y especialmente laborales actuales no permitieron darme el tiempo de presentarla dentro del término establecido que para tal efecto señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Dado a que durante mi estancia como servidor de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública siempre fue con el respeto y apegado siempre al reglamento solicito de sean considerados mis antecedentes disciplinarios al momento de concluir el presente asunto toda vez que no me fue impuesta una sanción alguna durante el ejercicio de mis funciones salvo una amonestación al inicio de mis funciones ya que en ese momento no sabía cómo realizarla. Anexo al presente, la Constancia de No Sanción Administrativa a mi nombre, expedida por la Contraloría del Estado de Jalisco, de fecha 22 de marzo del 2017.

Por lo anterior expresado solicito me sea otorgado el beneficio que contempla el Artículo 88 Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco." (Sic)

Ahora bien, por lo que ve a las pruebas que fueron ofertadas en su informe, se tiene al ahora sujeto a procedimiento, presentando las documentales pública consistentes en:

a) Copia simple del acuse de recibo, de la Declaración de Situación Patrimonial Final, de fecha 15 de marzo de 2017, con número de folio 201701707.

La cual fue aceptada y desahogada por su propia naturaleza por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, con dicha probanza acreditada que si presentó su declaración de situación patrimonial final.

b) Copia simple de la Constancia de No Sanción Administrativa, emitida por la Contraloría del Estado de Jalisco, de fecha 22 de marzo de 2017.

La cual fue aceptada y desahogada por su propia naturaleza por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, con dicha probanza acreditada que le fue impuesta la sanción administrativa consistente en una amonestación.

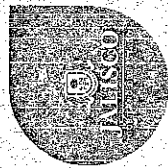
Ahora bien, por lo que ve a la prueba presentada por la parte denunciante, para dar sustento al presente procedimiento ofertó la siguiente:

a). Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de esta dependencia, obtenido del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa).

La cual fue aceptada y desahogada por su propia naturaleza por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, prueba con la cual acredita su dicho, de que el C. Oswaldo Reyes Ramírez, causó baja el día 16 de octubre de 2016,

PSD/ICGM/INRA*

4



teniendo como fecha límite para presentar su declaración de situación patrimonial final el día **15 de noviembre de 2016**.

Ahora bien, por lo que ve a los alegatos, las partes los realizaron de la siguiente manera:

El C. Oswaldo Reyes Ramírez, de manera verbal manifestó lo siguiente:

"Que ratifico en toda y cada una de sus partes mi escrito de informe presentado con fecha 22 de marzo del año 2017, por estar apegado a la verdad de los hechos, y a la legalidad, siendo todo lo que tengo que manifestar" (sic)

Por lo que respecta a la parte denunciante, siendo esta la Contraloría del Estado, no obstante de que no compareció persona alguna al desahogo de la audiencia celebrada el día 31 de julio de 2017, esta presentó en tiempo y forma, sus alegatos de manera escrita a través de oficialía de partes, del cual se desprende lo siguiente:

"[...]"

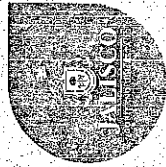
MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico; en ejercicio de la facultad delegada por el Contralor del Estado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de enero de 2015, señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Vallarta No. 1252 en la Colonia Americana en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; de la manera más atenta

EXPONGO:

Que encontrándome en tiempo y forma comparezco a cumplimentar su requerimiento ordenado en el oficio DGI/1887/2017 – N, presentado en la oficialía de partes de esta Dependencia con fecha 27 de julio de 2017; por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III, inciso e) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, formulo los **ALEGATOS** por parte de la Contraloría del Estado, en los términos siguientes:

- 1.- Tal como se desprende del oficio número 7175/DGI/DATSP/2016, que corre agregado al presente procedimiento, la Contralora del Estado solicitó la substanciación del procedimiento sancionatorio en contra del **C. OSWALDO REYES RAMÍREZ**, quien se desempeñó como Perito Itinerante
- 2.- Dicha petición se sustentó en el incumplimiento por parte del servidor público referido respecto de su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo en esa Dependencia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- 3.- Dicho incumplimiento quedó debidamente acreditado en las actuaciones del presente procedimiento por parte de la Contraloría del Estado, como órgano responsable del registro, control y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, con copia certificada de la versión pública del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, obtenido del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCCDesipa), alimentado con los registros efectuados por el Administrador Web Padrón de esa dependencia de su adscripción, en la cual se aprecia, de manera clara y fehaciente que la baja administrativa del ciudadano implicado en el presente procedimiento sancionatorio, se efectuó el 16 de octubre de 2016, de tal manera que éste contaba con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha referida para presentar su declaración de

PSD/JCGM/NDH *



situación patrimonial final; y al no haberlo hecho así, deriva en incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII referente a presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial final, lo anterior correlacionado con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

4.- De ahí que en su carácter de autoridad competente para substanciar el presente procedimiento sancionatorio conforme lo disponen los artículos 67 y 87 de la Ley de la materia, le solicito muy atentamente la imposición de la sanción prevista en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades en cita en contra del **C. OSWALDO REYES RAMÍREZ**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente:

PIDO:

Primero.- Se me tenga formulando en tiempo y forma los alegatos que corresponden a la Contraloría del Estado, como parte denunciante en el presente procedimiento sancionatorio.

Segundo.- Se dicte resolución en la que tenga a bien determinar en contra del **C. OSWALDO REYES RAMÍREZ**, la sanción prevista en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Tercero.- Se informe a la Contraloría del Estado de Jalisco, la resolución que conforme a derecho tenga a bien emitir en el domicilio señalado en el proemio de este escrito.

[...]" (sic).

3. Es de señalar que el C. Oswaldo Reyes Ramírez, no obstante de haber acreditado que si presentó su declaración de situación patrimonial final, es de considerar que **la misma fue presentada de manera extemporánea**, incumpliendo con el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismo que a letra señala:

"Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

[...]

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo." (sic)

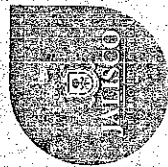
En correlación con el artículo 61 fracción XXVII de la Ley en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Ya que el C. Oswaldo Reyes Ramírez, causó baja el día 16 de octubre de 2016, debiendo presentar su declaración dentro de los treinta días naturales

PSD/JCOM/IN/041



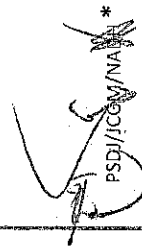
siguientes a la conclusión del encargo, término que concluyó el día **15 de noviembre de 2016**, y no obstante lo anterior, el mismo la presentó hasta el día **15 de marzo de 2017**, cuatro meses después del término estipulado, razón por la cual, se hace acreedor a que se le sancione por no dar cumplimiento a los términos señalados por la Ley.

4. El suscrito para determinar la sanción que se le impondrá al ahora incoado, es necesario tomar en consideración que la falta cometida no se considera grave, ni estimable en dinero, ya que con dicha omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término que para tal efecto establece la Ley de la materia, en ningún momento causó un daño al erario público, que el ahora incoado durante el tiempo que laboró para esta secretaría, se desempeñaba con el cargo de Coordinador de Programa de Ahorro de Energía Eléctrica, con un sueldo mensual de \$15,425.00 (quince mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por lo que se considera que el mismo tiene un nivel socioeconómico medio, que atendiendo a que su nombramiento es el de coordinador, se considera un nivel jerárquico medio, teniendo como antecedentes que le fue aplicada una sanción consistente en una amonestación, con una antigüedad en el servicio de cuatro años con un mes, ahora bien, es de señalar que los hechos que dieron origen al presente procedimiento, son a consecuencia de la omisión en que incurrió el C. Oswaldo Reyes Ramírez, al no haber presentado en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial final, como lo establece la Ley de la materia, situación que aconteció por los hechos que refiere el ahora sujeto a procedimiento, quien manifestó que fue debido a las actividades personales y especialmente a las laborales actuales, lo que no le permitieron realizarla y presentarla en los tiempos establecidos por la ley de la materia, considerando el suscrito que la extemporaneidad en la presentación de su declaración de situación patrimonial final, no causó ningún daño al Estado.

En virtud de lo anterior, y considerando que la falta cometida no se considera grave, ni estimable en dinero, ya que solo se incurrió en un incumplimiento al término señalado para tal efecto, el suscrito determina imponer al **C. Oswaldo Reyes Ramírez**, quien se desempeñó como Coordinador de Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en esta dependencia, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en un a **INHABILITACIÓN DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, término que empezara a correr a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución.

- - - Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el suscrito titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, procedo a concluir el presente Procedimiento y al efecto se:

RESUELVE


PSD/ICOM/NA*





Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

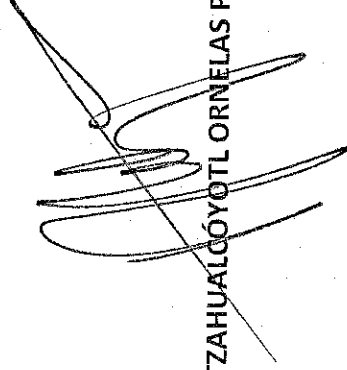
PRIMERO. Con la documentación aportada por el **C. Oswaldo Reyes Ramírez**, quien se desempeñó como Coordinador de Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en esta dependencia, el mismo acredita que si presentó su declaración de situación patrimonial final, sin embargo la misma fue presentada de manera extemporánea, por lo cual se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en una **INHABILITACIÓN DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, término que empezara a correr a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución, al **C. Oswaldo Reyes Ramírez**, quien se desempeñó como Coordinador de Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en esta dependencia, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. -----

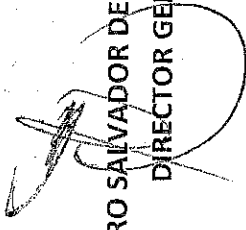
TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Contraloría del Estado, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. -----

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.** -----



MAESTRO NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA



Vo Bo
LICENCIADO PEDRO SALVADOR DELGADO JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firmas forma parte integral de la resolución, de fecha 30 de agosto de 2017, relativo al procedimiento sancionatorio PS/003/2017, instaurado en contra del C. Oswaldo Reyes Ramírez. -----

